



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

**ORDEN de 14 de noviembre de 2011, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se determinan las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2011.**

Las cuantías de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia han de aprobarse por Real Decreto del Gobierno, previo acuerdo del Consejo Territorial de dicho Sistema, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Dichas cuantías han de establecerse anualmente para los grados y niveles de dependencia con derecho a prestaciones, actualizándose en función del incremento del IPC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio.

La Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 24 que la cuantía de las prestaciones económicas se ajustará a lo establecido anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), actualizándose en función del incremento del IPC.

El Gobierno, previo acuerdo del citado Consejo Territorial, adoptado en su reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2010, ha aprobado el Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, para el ejercicio 2011, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 112, de 11 de mayo de 2011. Dicho Real Decreto introduce, asimismo, una modificación en cuanto a los criterios de actualización de las cuantías de las citadas prestaciones económicas, al referirlas no al incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) anual, sino a la actualización aplicada, en su caso, al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

Conforme a ello, la presente Orden procede a la determinación de las cuantías máximas de las prestaciones económicas correspondientes a las personas en situación de dependencia Grado III, Gran Dependencia, Niveles 1 y 2, y Grado II, Dependencia Severa, Niveles 1 y 2, y Grado I, Dependencia Moderada, Nivel 2, conforme a lo previsto en la Disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Igualmente, se modifica la Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, para recoger en la misma la referencia al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), como criterio determinante en la actualización de las cuantías de las prestaciones económicas.

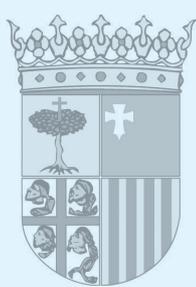
La presente Orden se aprueba de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada Ley 39/2006 y con sujeción a lo establecido en el Real Decreto aprobado por el Gobierno al amparo de tal precepto, en ejercicio de la habilitación normativa efectuada por el Gobierno de Aragón a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, mediante Decreto 259/2007, de 23 de octubre, aprobado conforme al artículo 29.1 del entonces vigente Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio.

De acuerdo con la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establecida por Decreto de 15 de julio de 2011, así como con la asignación de competencias a los nuevos Departamentos, mediante Decreto de 22 de julio de 2011, ambos de la Presidencia del Gobierno de Aragón, corresponde ejercer la citada habilitación al titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de la habilitación normativa acordada por el Gobierno de Aragón, dispongo:

### *Artículo 1.—Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto determinar, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las cuantías máximas de las prestaciones económicas correspondientes al Grado III, Gran Dependencia, Niveles 1 y 2, al Grado II, Dependencia Severa, Niveles 1 y 2, y al Grado I, Dependencia Moderada, Nivel 2, que corresponda reconocer o satisfacer a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el ejercicio 2011.



**Artículo 2.—Importe máximo de las prestaciones económicas del Grado III, Gran Dependencia, Niveles 1 y 2, del Grado II, Dependencia Severa, Niveles 1 y 2, y del Grado I, Dependencia Moderada, Nivel 2.**

1. De conformidad con los criterios de revalorización de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, y según lo acordado por el Consejo Territorial de dicho Sistema y lo establecido por el Gobierno mediante Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, se determinan las cuantías máximas de las prestaciones económicas correspondientes al Grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, Grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2, y Grado I, Dependencia Moderada, nivel 2, correspondientes al Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

Las cuantías máximas durante el ejercicio 2011, resultantes en función del porcentaje de variación del IPREM fijado para 2011, serán las determinadas en el anexo de esta Orden.

2. Las prestaciones económicas reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden mantendrán su cuantía mediante la aplicación del porcentaje indicado en el apartado anterior, con efectos desde el 1 de enero de 2011.

3. Las cuantías establecidas para el ejercicio 2011 se entenderán igualmente aplicables a las prestaciones reconocidas durante el ejercicio 2012, en tanto no se proceda a su correspondiente actualización conforme al procedimiento establecido.

**Artículo 3.—Modificación de la Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

1. Se da una nueva redacción al artículo 24.1 de la Orden 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando redactado en los siguientes términos:

«1. La cuantía de las prestaciones económicas se ajustará a lo establecido anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía

y Atención a la Dependencia, para los grados y niveles con derecho a tales prestaciones, teniendo en cuenta la actualización aplicada al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).»

2. Se incorpora una Disposición adicional sexta, redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional sexta. Excepcionalidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

De acuerdo con el carácter prioritario de las prestaciones de servicio para atender a las personas dependientes y dada la naturaleza excepcional de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, los Programas Individuales de Atención que se aprueben para dependientes moderados sólo podrán incluir dicha prestación económica cuando el servicio propuesto como idóneo no se halle disponible en el ámbito territorial donde resida el beneficiario, y su reconocimiento quedará temporalmente condicionado a tal circunstancia».

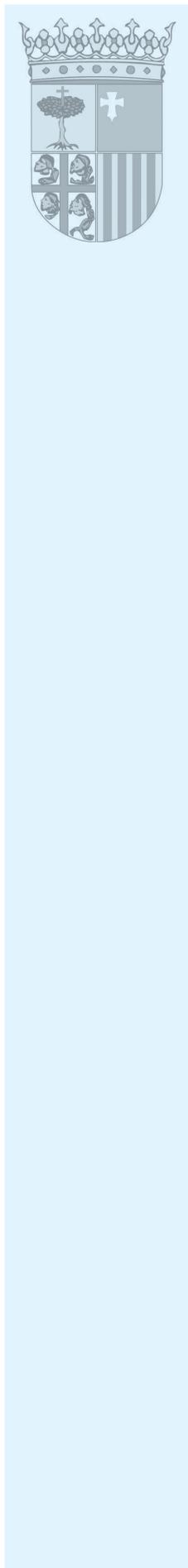
**Disposición adicional única.—Cuantía mínima garantizada.**

1. El importe mínimo de las prestaciones económicas correspondientes al Grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, Grado II, y Dependencia Severa, niveles 1 y 2, reconocidas a partir del 1 de enero de 2011, se ajustará a las mismas cuantías mensuales establecidas en 2010.

2. El importe mínimo de las prestaciones económicas correspondientes al Grado I, Dependencia Moderada, nivel 2, no será inferior en ningún caso a una cuantía mensual de 60 euros

**Disposición transitoria única.—Mantenimiento de los Programas Individuales de Atención en tramitación.**

La previsión que establece la Disposición adicional sexta que se incorpora a la Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, no implicará modificación de los Programas Individuales de Atención de dependientes moderados cuya tramitación se haya iniciado antes del día de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».



*Disposición derogatoria única.*

Se entenderán derogadas todas las disposiciones de igual rango a la presente Orden que contradigan lo establecido en la misma.

*Disposiciones finales.*

*Primera.—Medidas de ejecución.*

La Dirección General de Bienestar Social y Dependencia y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el ejercicio de sus respectivas funciones, adoptarán las medidas necesarias para la actualización y adecuación de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia, conforme a lo establecido en la presente Orden.

*Segunda.—Entrada en vigor y efectos.*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», con efectos del día 1 de enero de 2011.

Zaragoza, 14 de noviembre de 2011.

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Familia,  
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**

## ANEXO

**Cuantías máximas de las prestaciones económicas correspondientes por grados y niveles para el ejercicio 2011.**

Para el año 2011 las cuantías máximas de las prestaciones económicas correspondientes al Grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, al Grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2, y al Grado I, Dependencia Moderada, nivel 2, del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo establecido por el Anexo del Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, serán las siguientes en euros mensuales:

Grados y niveles	Prestación económica vinculada al servicio – Euros mensuales	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar – Euros mensuales		Prestación económica de asistencia personal – Euros mensuales
	Cuantía	Cuantía	Cuota SS+FP	Cuantía
Grado III Nivel 2	833,96	520,69	164,54 (163,04 + 1,50)	833,96
Grado III Nivel 1	625,47	416,98		625,47
Grado II Nivel 2	462,18	337,25		
Grado II Nivel 1	401,20	300,90		
Grado I Nivel 2	300,00	180,00	82,27 (81,52 + 0,75)	